



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1914 -1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Arredondo Velázquez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de octubre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS.

Precisar dentro de la facultad de la Cámara de Diputados de examinar, discutir, modificar, en su caso, y aprobar el Presupuesto Federal, que cuando reciba dicho proyecto del Ejecutivo federal, se enviará a las comisiones ordinarias para que emitan opinión fundada y, en su caso, presenten las modificaciones al proyecto con las fuentes de ingresos correspondientes para sufragar los gastos correspondientes, respecto del ramo o materia que les competa, la cual servirá en la redacción del dictamen de todo el Presupuesto. Especificar que tanto la opinión como las propuestas de modificación al proyecto de Presupuesto con sus fuentes de ingresos correspondientes o reducciones en otras previsiones de gasto, deberán ser entregadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el 8 de octubre, a más tardar; salvo cuando inicie su encargo el Ejecutivo federal, supuesto en el que dichos documentos deberán entregarse a los siete días naturales siguientes a la fecha en que la Cámara de Diputados reciba el proyecto presupuestal. Prever que si existiere omisión al respecto, por parte de la comisión ordinaria, se tomará como consentida por parte de la comisión ordinaria, la opinión que realice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al momento de emitir el dictamen correspondiente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, especificar en el Artículo de Instrucción, los tipos de modificación que se practican y el recorrido de numerales consecuente en el artículo 45 de la ley correspondiente. Asimismo, aclarar el status de los numerales 6 y 7 vigentes de dicho precepto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>ARTICULO 45.</b></p> <p>1 a 5. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p>Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 45.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. Una vez que la Cámara de Diputados reciba el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por parte del Ejecutivo federal, se enviará a las comisiones ordinarias para que emitan opinión fundada y, en su caso, presenten las</p>

No tiene correlativo

**modificaciones al proyecto con las fuentes de ingresos correspondientes para sufragar los gastos correspondientes, respecto del ramo o materia que les compete, la cual servirá en la redacción del dictamen de todo el Presupuesto.**

**Tanto la opinión como las propuestas de modificación al proyecto de Presupuesto con sus fuentes de ingresos correspondientes o reducciones en otras previsiones de gasto, deberán ser entregadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el 8 de octubre a más tardar.**

**La opinión que se emita en forma posterior a la fecha antes precisada, quedará como antecedente del caso concreto y que podrá ser tomada en consideración por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la emisión del dictamen respectivo.**

**En caso de omisión por parte de la comisión ordinaria en la entrega de la opinión solicitada, así como de propuestas de modificación al proyecto de Presupuesto del Ramo que les compete con las fuentes de ingreso correspondientes o reducciones en otras previsiones de gasto, en el plazo señalado anteriormente, se tomará como consentida por parte de la comisión ordinaria, la que realice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública al momento de emitir el dictamen correspondiente.**

**En el sólo caso en que inicie su encargo el Ejecutivo federal, deberán de emitir su opinión las comisiones ordinarias, así como las propuestas de modificación al proyecto de Presupuesto del Ramo correspondiente con sus fuentes de**

No tiene correlativo

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a g). ...

No tiene correlativo

ingresos respectivas o reducciones en otras previsiones de gasto, a los siete días naturales siguientes a la fecha en que la Cámara de Diputados reciba el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de parte del Ejecutivo federal.

Para el caso de extemporaneidad y omisión respecto de las opiniones y propuestas de modificación al proyecto de Presupuesto del Ramo que compete a las comisiones ordinarias con su fuente de ingresos correspondiente para el caso del párrafo anterior, se aplicaran las reglas previstas en los párrafos tres y cuatro anteriores de este artículo.

7. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

...

...

...

...

Atender y emitir opiniones fundadas y, en su caso, presentar modificaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ramo que les compete presentándolas con sus fuentes de ingresos correspondientes, en los términos previstos en el numeral 6 de este artículo, que les sean solicitadas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, referentes al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que haya turnado el Ejecutivo federal a la Cámara de Diputados por conducto de la Secretaría de



<p><i>7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.</i></p> <p><i>Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.</i></p>	<p><b>Hacienda y Crédito Público.</b></p> <p><b>No propone correlativo</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR